

COMISION REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Transformación Digital.- Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.- Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LOS "LINEAMIENTOS PARA REALIZAR CONSULTAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES".

Con fundamento en los artículos 6o, párrafos tercero, cuarto apartado B, fracción II y III, 28, párrafos décimo sexto a décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 y 10 fracciones I y LVIII, 11 y 12 fracción I de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes;

Que con fecha 28 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el cual se adicionó la fracción XXII al artículo 26, estableciendo a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como una dependencia del Poder Ejecutivo Federal a la que, conforme a lo establecido en el artículo 42 Ter fracción III, le corresponde entre otras atribuciones la de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal;

Que el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

Que el artículo 7 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con independencia técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 11 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión, integrado por cinco Personas Comisionadas con voz y voto, incluida la Persona Comisionada Presidenta;

Que mediante comunicación oficial de fecha 6 de octubre de 2025 la Titular del Ejecutivo Federal sometió a ratificación de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la designación de las Personas Comisionadas del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;

Que el 14 de octubre de 2025 en sesión ordinaria el pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Presidenta de la República para integrar el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;

Que el 16 de octubre de 2025 la Titular del Ejecutivo Federal designó a la Persona Comisionada que fungirá como Persona Comisionada Presidenta de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del decreto del 16 de julio de 2025, se tiene como integrado el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;

Que de conformidad con los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, y del diverso Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en dicho medio oficial de difusión el 16 de julio de 2025, con la integración del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, entran en vigor las reformas a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 constitucional, se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y entra en vigor la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

Que para el ejercicio de sus atribuciones la Comisión, de considerarlo necesario podrá formular consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción XXXVIII de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

Que el artículo 30 de la referida Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos y otras disposiciones administrativas, así como en cualquier caso que determine el Pleno, la Comisión deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, y que para tales fines la Comisión contará con un espacio dentro de su portal de Internet destinado específicamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas. Las respuestas o propuestas que se hagan a la Comisión no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que la Comisión pondere las mismas en un documento que refleje los resultados de dicha consulta.

Por lo anterior, el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban y emiten los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en los términos del Anexo Único del presente Acuerdo.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet de la Comisión.

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR CONSULTAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables a los procedimientos de Consultas Públicas que lleve a cabo la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, para la emisión y modificación de regulaciones; así como para aquellos casos que se considere necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, fracción XXXVIII y 30 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respectivamente.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos establecen los requisitos, procedimientos y plazos que deberán observar las Unidades Administrativas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones para proponer al Pleno la realización de una Consulta Pública; para el desarrollo de las mismas; los supuestos de exención, y para la integración y publicación del Calendario Anual de Consultas Públicas de la Comisión.

Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad Nacional:** la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- II. **Análisis de la Efectividad y Eficiencia Regulatoria:** el documento en el que se realiza una evaluación preliminar de efectividad y eficiencia de una Regulación, tomando en consideración sus objetivos iniciales;
- III. **Calendario Anual de Consultas Públicas:** el instrumento de planeación mediante el cual la Comisión difunde las Consultas Públicas que prevé realizar durante el año;
- IV. **Comisión:** la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;
- V. **Consulta Pública:** los mecanismos para recabar la opinión de personas, sectores o agentes regulados interesados, respecto de proyectos de regulación y temas de interés, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos;
- VI. **Consulta Pública Regulatoria:** el mecanismo mediante el cual se recaba la opinión de personas, sectores o agentes regulados interesados, respecto de una Propuesta Regulatoria o Regulación, conforme a los principios de transparencia y participación ciudadana;

- VII. Consulta Pública No Regulatoria:** el mecanismo de participación que ordena el Pleno de la Comisión cuando lo considere necesario para el ejercicio de sus funciones, a fin de recabar la opinión de personas, sectores o agentes regulados interesados, en los términos establecidos en los presentes Lineamientos;
- VIII. Informe de Consideraciones:** el documento elaborado por las Unidades Administrativas responsables de una Consulta Pública Regulatoria, que refleja los resultados obtenidos durante dicho procedimiento, incorpora los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis recibidos, y el pronunciamiento sobre la adopción, modificación o rechazo de dichos elementos;
- IX. Ley:** la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- X. Lineamientos:** los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;
- XI. Mecanismos de Accesibilidad e Inclusión:** las medidas pertinentes para promover el acceso y participación de las personas con discapacidad, de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, o cualquier otro grupo que por sus condiciones particulares requieren de mecanismos diferenciados para participar en igualdad de condiciones;
- XII. Medio de Difusión Oficial:** el Diario Oficial de la Federación;
- XIII. Plataforma:** la Plataforma de la Autoridad Nacional o el Portal de la Comisión, según corresponda;
- XIV. Plataforma de la Autoridad Nacional:** la solución tecnológica a través de la cual se realizan los procedimientos de Consulta Pública previstos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- XV. Pleno:** el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;
- XVI. Portal:** el sitio de Internet oficial de la Comisión;
- XVII. Propuesta Regulatoria:** el proyecto de Regulación que pretende emitir y/o modificar la Comisión;
- XVIII. Proyecto de Convocatoria:** Documento que contiene el objeto y los plazos en que se desarrollará la Consulta Pública, así como los mecanismos de participación;
- XIX. Regulación:** Disposiciones normativas de carácter general, necesarias para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la emisión de planes técnicos fundamentales, lineamientos, Normas Oficiales Mexicanas, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación, así como ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, comunicación vía satélite, recursos orbitales, servicios espaciales y sus aplicaciones, sostenibilidad espacial, radiocomunicaciones espaciales, y demás disposiciones que determine la Comisión para el ejercicio de sus funciones, y
- XX. Unidades Administrativas:** las Direcciones Generales y otras Unidades Administrativas de la Comisión.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en la Ley y los presentes Lineamientos, en lo que corresponda, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Artículo 5. Cuando los plazos fijados por estos Lineamientos sean señalados en días, se entenderán como hábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.

Artículo 6. La interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos, corresponderá al Pleno de la Comisión.

TÍTULO II
DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS
CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES

Artículo 7. La organización y conducción de Consultas Públicas estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, que será la responsable de habilitar los medios para su realización.

Artículo 8. La Comisión podrá llevar a cabo, según corresponda, los siguientes tipos de Consulta Pública:

- I. Consulta Pública Regulatoria
 - A. Ex Ante, y
 - B. Ex Post.
- II. Consulta Pública No Regulatoria.

Artículo 9. Las Consultas Públicas Regulatorias Ex Ante tienen como objetivo recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis sobre una determinada Propuesta Regulatoria, previo a su publicación en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 10. No serán sujetas a Consultas Públicas Regulatorias Ex Ante, las Propuestas Regulatorias que se actualicen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que su publicidad pueda comprometer los efectos que la Comisión pretenda lograr, o;
- II. Se pretenda atender o prevenir una situación de emergencia que pudiera afectar el bienestar de la población, el funcionamiento de los servicios o el orden público.

Artículo 11. La Consulta Pública Regulatoria Ex Post tiene por objeto recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las Regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia en relación con las circunstancias por las que fueron creadas.

La Consulta Pública Regulatoria Ex Post será procedente cuando una Regulación actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Presente indicios de ineficacia o ineficiencia en el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Genere costos desproporcionados o impactos no previstos al momento de su adopción, o
- III. Sea susceptible de mejora, reforma, modificación, derogación o abrogación, como consecuencia de transformaciones en el contexto normativo, económico, tecnológico o social.

Artículo 12. Los procedimientos de Consulta Pública Regulatoria se podrán realizar mediante la Plataforma habilitada para tales efectos, en los términos de los presentes Lineamientos, así como de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y otras disposiciones aplicables a la operación de la Plataforma de la Autoridad Nacional o el Portal, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión será la responsable de publicar en el Portal los enlaces a cada una de las Consultas Públicas que la Comisión realice en la Plataforma.

Artículo 13. Los procedimientos de Consulta Pública No Regulatoria se realizarán en el Portal, conforme a las presentes disposiciones.

Artículo 14. Las Consultas Públicas preverán Mecanismos de Accesibilidad e Inclusión, que se establecerán en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión habilitará y mantendrá actualizado en el Portal, un apartado público con el registro de todas las Consultas Públicas que realice la Comisión, el cual deberá incluir:

- I. Calendario Anual de Consultas Públicas;
- II. Listado de Consultas Públicas realizadas, indicando por cada una de ellas, cuando así corresponda, lo siguiente:
 - a. Propuesta Regulatoria o tema de interés;
 - b. Objetivos Generales;
 - c. Fecha y duración;

- d. La convocatoria emitida;
 - e. El enlace a la Plataforma de la Autoridad Nacional o al Portal, según corresponda, donde podrán consultarse los comentarios recibidos, y
 - f. El Informe de Consideraciones.
- III.** Cualquier otra información que la Comisión estime relevante para las personas, sectores o agentes regulados, interesados.

Artículo 16. Durante cualquier tipo de Consulta Pública, la Comisión podrá implementar mecanismos adicionales para asegurar la participación de personas, sectores o agentes regulados, interesados ya sea a través de foros, encuestas, entrevistas, convocatorias específicas o difusión adicional, para fortalecer la representatividad y el alcance del procedimiento.

Artículo 17. La Comisión habilitará un mecanismo de avisos, mediante el cual se informará a los interesados sobre la publicación de nuevas Consultas Públicas, señalando su periodo de duración y el enlace en el que podrá consultarse la información correspondiente.

Artículo 18. Los procedimientos de Consulta Pública tendrán una duración de al menos veinte días; las Unidades Administrativas podrán solicitar al Pleno, mediante causa justificada, la reducción de los plazos de las Consultas Públicas.

El Pleno determinará mediante el Acuerdo respectivo la duración de cada procedimiento de Consulta Pública.

La reducción y su justificación deberán hacerse públicas en el Portal al momento de habilitar la consulta correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS REGULATORIAS EX ANTE

SECCIÓN I

DE LA APROBACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 19. Las Consultas Públicas Regulatorias Ex Ante se realizarán conforme al Calendario Anual de Consultas Públicas.

Artículo 20. Cuando una Propuesta Regulatoria se ubique en alguno de los supuestos de exención del procedimiento de Consulta Pública, la Unidad Administrativa competente será la responsable de elaborar la justificación de exención y someterla a consideración del Pleno acompañando, en su caso, la documentación que la fundamente.

El Acuerdo del Pleno mediante el cual se determina que una Propuesta Regulatoria está exenta de Consulta Pública, deberá publicarse en el Portal al momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 21. Las Unidades Administrativas de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las responsables de remitir al Pleno el proyecto de Acuerdo, la Propuesta Regulatoria que deba ser sometida a Consulta Pública y la Convocatoria para la consulta.

Para los efectos del párrafo anterior, la Convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

- I.** Nombre de la Propuesta Regulatoria;
- II.** Objetivos de la Consulta Pública;
- III.** Fundamento jurídico;
- IV.** Propuesta de duración de la Consulta Pública;
- V.** Propuesta de Mecanismos de Accesibilidad e Inclusión;
- VI.** Unidad Administrativa responsable del procedimiento;
- VII.** Enlace a la Propuesta Regulatoria, y
- VIII.** Cualquier otra información que considere necesaria.

Artículo 22. Aprobado el Acuerdo, la Secretaría Técnica del Pleno notificará a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión tal circunstancia y remitirá el proyecto de Propuesta Regulatoria y la convocatoria, a efecto de iniciar la Consulta Pública.

SECCIÓN II

DEL DESARROLLO DE LA CONSULTA PÚBLICA REGULATORIA EX ANTE

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión realizará las gestiones necesarias, a efecto de iniciar la Consulta Pública a más tardar a los tres días siguientes a aquel en que le fuere notificada la decisión del Pleno, e informará de su inicio a la Unidad Administrativa responsable del procedimiento.

Artículo 24. Las personas, sectores o agentes regulados interesados enviarán sus comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis recibidos por la Comisión mediante la Plataforma habilitada para tal efecto.

La Comisión podrá habilitar otros mecanismos para la recepción de comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis recibidos por la Comisión, los cuales se establecerán en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 25. Los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis recibidos por la Comisión, serán considerados como información pública y estarán disponibles en la plataforma en la que se haya realizado la Consulta Pública, salvo que se trate de información de acceso restringido, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre que ésta hubiere sido remitida a través del medio de contacto que para tal efecto se establezca en la Convocatoria, el cual será el único medio para recibirla.

SECCIÓN III

DE LA CONCLUSIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA REGULATORIA EX ANTE E INFORME DE CONSIDERACIONES

Artículo 26. Dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la Consulta Pública, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión remitirá a la Unidad Administrativa la compilación de los comentarios, opiniones o aportaciones recibidas.

Artículo 27. Las Unidades Administrativas serán las responsables de elaborar el Informe de Consideraciones, que integre, analice y valore de manera general los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis recibidos.

El Informe de Consideraciones deberá ser remitido por la Unidad Administrativa a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para su publicación en el Portal dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la compilación a que hace mención el artículo que antecede.

El plazo previsto en el párrafo que antecede se podrá ampliar, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva, y se hará del conocimiento del Pleno.

Artículo 28. El Informe de Consideraciones deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Datos de identificación de la Consulta Pública realizada;
- II. Descripción del procedimiento seguido, incluyendo su duración;
- III. Relación de comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos recibidos;
- IV. Análisis y valoración de los elementos recabados;
- V. Respuesta o posicionamiento respecto de los principales planteamientos, agrupados por temas, cuando ello resulte procedente;
- VI. Decisiones adoptadas con motivo de la Consulta Pública, incluyendo, en su caso, la modificación de la Propuesta Regulatoria, y
- VII. Cualquier otro elemento que resulte relevante para tales efectos.

El Informe de Consideraciones deberá publicarse en el Portal, previo a someter la Propuesta Regulatoria para su aprobación por el Pleno.

CAPÍTULO III

CONSULTAS PÚBLICAS REGULATORIAS EX POST

Artículo 29. Las Consultas Públicas Regulatorias Ex Post se realizarán conforme al Calendario Anual de Consultas Públicas o cuando así lo acuerde el Pleno de la Comisión.

Artículo 30. Las Unidades Administrativas de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las responsables de remitir a la Secretaría Técnica del Pleno, para que sea sometido a consideración del Pleno, el proyecto de Acuerdo, el Análisis de la Efectividad y Eficiencia Regulatoria y el Proyecto de Convocatoria.

El Proyecto de Convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Análisis de la Efectividad y Eficiencia Regulatoria;
- III. Objetivos de la Consulta Pública;
- IV. Fundamento jurídico;
- V. Propuesta de duración de la Consulta Pública;
- VI. Propuesta de Mecanismos de Accesibilidad e Inclusión;
- VII. Unidad Administrativa responsable del procedimiento;
- VIII. Enlace a la Regulación vigente, y
- IX. Cualquier otra información que considere necesaria.

Artículo 31. Aprobado el Acuerdo, la Secretaría Técnica del Pleno notificará a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión tal circunstancia, y remitirá la documentación necesaria para la Consulta Pública.

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión realizará las gestiones necesarias a efecto de iniciar la Consulta Pública dentro de los tres días siguientes a aquel en que le fuere notificada la decisión del Pleno, e informará de su inicio a la Unidad Administrativa responsable del procedimiento.

Artículo 33. Personas, sectores o agentes regulados interesados podrán enviar comentarios mediante la Plataforma, conforme a lo establecido en el artículo 24 de los presentes Lineamientos.

Artículo 34. Concluido el plazo de la Consulta Pública se deberá elaborar el Informe de Consideraciones previsto en los artículos 27 y 28 de los presentes Lineamientos.

Artículo 35. El Informe de Consideraciones deberá incluir las conclusiones de la Consulta Pública y, en su caso, proponer las modificaciones a la Regulación vigente.

Artículo 36. Si en el Informe de Consideraciones se concluye que la Propuesta Regulatoria no cumple con su finalidad regulatoria, la Unidad Administrativa competente presentará al Pleno de la Comisión el proyecto de modificación correspondiente o, en su caso, una nueva Propuesta Regulatoria.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS NO REGULATORIAS

Artículo 37. Podrán realizarse Consultas Públicas No Regulatorias cuando el Pleno de la Comisión considere necesario recabar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de personas, sectores o agentes regulados, interesados para el ejercicio de sus funciones.

Las Consultas Públicas No Regulatorias se realizarán conforme al Calendario Anual de Consultas Públicas o cuando así lo determine el Pleno.

Artículo 38. Las Unidades Administrativas de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias serán las responsables de remitir al Pleno el proyecto de Acuerdo y la Convocatoria, para su aprobación.

El Proyecto de Convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. Tema de interés que será objeto de la consulta;
- II. Objetivos de la consulta;
- III. Fundamento jurídico;
- IV. Propuesta de duración;
- V. Propuesta de Mecanismos de Accesibilidad e Inclusión;
- VI. Unidad Administrativa responsable del procedimiento, y
- VII. Cualquier otra información que considere necesaria.

Artículo 39. Aprobado el Acuerdo, la Secretaría Técnica del Pleno notificará a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión tal circunstancia, y remitirá la documentación necesaria para la Consulta Pública.

Artículo 40. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión realizará las gestiones necesarias a efecto de iniciar la Consulta Pública dentro de los tres días siguientes a aquel en que le fuere notificada la decisión del Pleno e informará de su inicio a la Unidad Administrativa responsable del procedimiento.

Artículo 41. Dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la Consulta Pública, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión remitirá a la Unidad Administrativa responsable, la compilación de los comentarios, opiniones o aportaciones recibidas, únicamente para su conocimiento.

TÍTULO III
DEL CALENDARIO ANUAL DE CONSULTAS PÚBLICAS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL CALENDARIO ANUAL

Artículo 42. La Comisión integrará y publicará en el Portal, el Calendario Anual de Consultas Públicas, con el propósito de brindar previsibilidad sobre los procedimientos de consulta que se pretendan realizar durante el año correspondiente.

Artículo 43. El Calendario Anual de Consultas Públicas incluirá, según corresponda, lo siguiente:

- I. Fecha propuesta para la realización de la Consulta Pública;
- II. Tipo de Consulta Pública;
- III. Nombre de la Propuesta Regulatoria, Regulación o tema de interés;
- IV. Propuesta de duración estimada;
- V. Unidad Administrativa responsable de conducir el procedimiento, y
- VI. Objetivos.

Artículo 44. En los primeros diez días del mes de enero de cada año, las Unidades Administrativas deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, el listado de las Consultas Públicas que vayan a realizar en el ejercicio correspondiente.

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión, con la información de las Unidades Administrativas, elaborará el proyecto de Calendario Anual de Consultas Públicas, y lo remitirá a la Secretaría Técnica del Pleno para que sea sometido a consideración del Pleno para su aprobación, a más tardar el veinte de enero de cada año.

Artículo 46. Aprobado por el Pleno el Calendario Anual de Consultas Públicas, la Secretaría Técnica del Pleno informará a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión tal circunstancia, y remitirá la versión autorizada para su publicación en el Portal.

El Calendario Anual de Consultas Públicas tendrá únicamente el carácter de informativo.

Artículo 47. La publicación del Calendario Anual de Consultas Públicas no sustituirá la obligación de emitir las Convocatorias específicas para cada procedimiento de Consultas Públicas, ni constituirá impedimento para que se realicen Consultas Públicas no contempladas originalmente.

Artículo 48. Las Unidades Administrativas en el ámbito de su competencia, podrán proponer al Pleno en cualquier momento, la actualización del Calendario Anual de Consultas Públicas, con el fin de incorporar, modificar o eliminar procedimientos de Consulta Pública.

En caso de que el Pleno apruebe dichas modificaciones, las Unidades Administrativas en un plazo no mayor a 5 días, deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión la información necesaria para actualizar el Calendario Anual de Consultas Públicas en el Portal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, adoptará las medidas necesarias para la implementación de Consultas Públicas previstas en el presente Acuerdo.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones deberá publicar el Calendario Anual de Consultas Públicas para el ejercicio 2025.

Comisionada Presidenta, **Norma Solano Rodríguez.**- Rúbrica.- Comisionados: **Ledénika Mackensie Méndez González, María de las Mercedes Olivares Tresgallo, Adán Garibay Salazar, Tania Villa Trápala.**- Rúbricas.

Acuerdo P/CRT/EXT/23102025/003, aprobado por unanimidad en la I Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de octubre de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.